

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

()

Por la cual se adopta el trámite "Registro de agentes y actores en el Sistema de Información SICOM – GNCV y reportes de información"

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos 381 de 2012 y 1617 de 2013, el numeral 5 del artículo 6 de la Resolución 4 0285 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo disponen los artículos 61 de la Ley 1151 de 2007, 100 de la Ley 1450 de 2011 y 210 de la Ley 1753 de 2015, en el Sistema de información de Combustibles, SICOM, se deberán registrar como requisito para poder operar, todos los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, incluidos los biocombustibles, los comercializadores de gas natural comprimido vehicular, GNCV, y gas licuado del petróleo, GLP, para uso vehicular.

Que de conformidad con lo señalado en los mencionados preceptos, el SICOM será la única fuente de información oficial a la cual deben dirigirse todas las autoridades administrativas de cualquier orden que requieran de información de los agentes de la cadena de distribución de combustibles en el país.

Que el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1081 de 2015, compilatorio del Decreto 1609 de 2015, señala que *"(...) al tenor de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 962 2005, modificado por el artículo 39 del Decreto-Ley 019 de 2012, cuando un proyecto normativo establezca un nuevo trámite, la entidad que ha tomado la iniciativa de su estructuración deberá someterlo a consideración previa del Departamento Administrativo de la Función Pública. En la memoria justificativa del proyecto y en la parte motiva del respectivo decreto o resolución se dejará constancia de cumplimiento de ese trámite"*.

Que el artículo 2.2.24.2 del Decreto 1083 de 2015 reguló el procedimiento para establecer y modificar los trámites.

Que la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía requirió al Departamento Administrativo de la Función Pública, DAFP, mediante radicado 2016004624 del 25 de enero de 2016, el análisis correspondiente de la reglamentación técnica del sector gas combustible frente a la política de racionalización de trámites, entre ellos, el reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio que suministran gas natural comprimido para uso vehicular.

Que el DAFP a través del radicado 2016009316 del 11 de febrero de 2016 señaló que *"(...) el Ministerio de Minas y Energía, puede continuar adelantando los procedimientos pertinentes para la expedición de los reglamentos, sin que se requiera un concepto previo de este Departamento"*.

Continuación de la Resolución: *Por la cual se adopta el trámite "Registro de agentes y actores en el Sistema de Información SICOM – GNCV y reportes de información"*

Que la Dirección de Hidrocarburos con radicado 2017018629 del 22 de marzo de 2017, remitió al Departamento Administrativo de la Función Pública, DAFP, el análisis de la Resolución SICOM-GNCV frente a la política de simplificación, racionalización y estandarización de trámites.

Que mediante Resolución 4 0278 del 4 de abril de 2017, el Ministerio de Minas y Energía expidió el reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio que suministran gas natural comprimido para uso vehicular.

Que mediante Resolución 4 0279 del 4 de abril de 2017 el Ministerio de Minas y Energía implementó en el Sistema de Información de Combustibles SICOM, el módulo de información de gas natural comprimido para uso vehicular, GNCV.

Que mediante radicado Minminas 2017027292 del 2 de mayo de 2017, el Departamento Administrativo de la Función Pública, DAFP, consideró que el registro en el Sistema de Información de Combustibles, SICOM es un trámite.

Que previa solicitud de la Dirección de Hidrocarburos, mediante radicado 2017083181 del 11 de diciembre de 2017, el Departamento Administrativo de la Función Pública, DAFP, presentó las observaciones conforme a los requerimientos establecidos en la política de racionalización de trámites, recomendando además, que los requisitos establecidos para el registro deben ser regulados en las reglamentaciones propias del sistema, estableciendo claramente la condiciones de tiempo, modo y lugar que deberá cumplir el sujeto obligado para quedar registrado en SICOM, y posterior al registro poder cumplir con los reportes establecidos en las resoluciones 4 0279 de 2017 y 4 0278 de 2017.

Que la Dirección de Hidrocarburos registró el proyecto de acto administrativo en el Sistema Único de Información de Trámites, SUIT, junto con la manifestación de impacto regulatorio, conforme a lo definido en la Resolución 1099 del 13 de octubre de 2017 del Departamento Administrativo de la Función Pública, DAFP.

Que la Dirección de Hidrocarburos sometió a consideración del Departamento Administrativo de la Función Pública la autorización del trámite correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 962 de 2005, modificado por el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012.

Que cumpliendo lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, el proyecto se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía entre el 15 de febrero y el 2 de marzo de 2018.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Del trámite de registro. El trámite comprende el registro del agente o actor que interviene en la cadena de GNCV en el sistema de información de GNCV, www.sicom.gov.co, para el cargue de los datos y de la documentación requerida por el sistema relacionada con los vehículos impulsados con GNCV (dispositivos electrónicos de identificación de vehículos), los equipos de conversión instalados, los certificados de conformidad exigidos y los reportes de suministros de gas por parte de las estaciones de servicio de GNCV (cuentas de balance).

Artículo 2. Beneficiarios. Los beneficiarios son los diferentes agentes y actores que intervienen, las agremiaciones de gas natural, el Ministerio de Minas y Energía y la Superintendencia de Industria y Comercio, SIC.

Continuación de la Resolución: *Por la cual se adopta el trámite "Registro de agentes y actores en el Sistema de Información SICOM – GNCV y reportes de información"*

Artículo 3. Beneficios del sistema: El Sistema de Información de Combustibles, SICOM-GNCV genera los siguientes beneficios:

- Facilitar las labores de supervisión y control que debe ejercer la Superintendencia de Industria y Comercio y demás autoridades competentes.
- Permitir el control de los vehículos impulsados con GNCV para que cuenten con equipos de conversión vigente y cumplan las revisiones periódicas reglamentarias, conforme a lo dispuesto en la Resolución 0957 de 2012 expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- Contar con información en tiempo real para fortalecer el sector de gas natural comprimido, generar incentivos para incrementar su consumo y formular políticas relacionadas con el energético.
- Combatir la ilegalidad que pueda presentarse en los procesos de suministro y consumo del GNC.

Artículo 4. Requerimientos para el registro. El agente o actor correspondiente, deberá contar con servicio de internet y cargar la documentación requerida. Dicho registro no genera costos para los diferentes agentes y actores que intervienen en él, y se realiza por una sola vez, en cualquier momento, durante el ambiente de pruebas del sistema o a partir de la implementación del módulo SICOM – GNCV, conforme al cronograma definido por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, el cual se publicará en la página del SICOM-GNCV y en la página web del Ministerio de Minas y Energía, en el siguiente enlace: <https://www.minminas.gov.co/en/gas-natural-comprimido-vehicular1>.

Artículo 5. Trámite de registro. El trámite "*Registro de agentes y actores en el Sistema de Información SICOM – GNCV y reportes de información*", será documentado en el Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía – SIGME, el cual forma parte integral de la presente resolución.

Artículo 6. Habilitación en el SICOM-GNCV. Una vez registrado el agente o actor en el SICOM – GNCV (www.sicom.gov.co), conforme a lo definido en el artículo anterior de la presente resolución, quedará habilitado para operar en el mercado del GNCV.

Parágrafo 1. La Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía a través del operador del SICOM-GNCV, verificará la información del agente o actor considerando la siguiente documentación, según el caso:

- Certificado de existencia y representación legal (registro de cámara de comercio), o Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, RUPS, de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD, para su identificación como empresa legalmente constituida o como empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios;
- Directorio oficial de Organismos Evaluadores de la Conformidad acreditados por ONAC, o certificados de acreditación;
- Registro público administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio (Sistema de Información de Certificados de Conformidad – SICERCO);
- Registro de importación, declaración de importación, licencia de importación o declaración de conformidad del proveedor;

Continuación de la Resolución: *Por la cual se adopta el trámite "Registro de agentes y actores en el Sistema de Información SICOM – GNCV y reportes de información"*

- Registro de productores e importadores de productos sujetos al cumplimiento de reglamento técnico de la Superintendencia de Industria y Comercio, SIC;
- Copia de los contratos de suministro de gas natural en firme o reportes de información sobre suministro de gas por parte de empresas, agremiaciones o del gestor del mercado de gas natural.

Parágrafo 2. El SICOM – GNCV deberá contar con los certificados de conformidad de que trata las Resoluciones 0957 de 2012 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para los talleres de conversión, y 4 0278 de 2017 del Ministerio de Minas y Energía, para las estaciones de servicio de GNCV; así como las respectivas pólizas de seguros exigidas en la normatividad vigente.

Parágrafo 3. Previo a la habilitación, el agente o actor deberá capacitarse en el manejo de la plataforma SICOM-GNCV, la cual podrá realizar de manera virtual o presencial.

Parágrafo 4. Posterior a la habilitación, el agente o actor deberá establecer en SICOM-GNCV las relaciones contractuales o comerciales entre los diferentes agentes o actores de la cadena, ya sea a través de acuerdos de servicio o de suministro. Dicha responsabilidad será de quien demande o solicite el producto o servicio (Estaciones de servicio, talleres de conversión, importadores, fabricantes o comercializadores de equipos de conversión y de vehículos impulsados con GNCV).

Parágrafo 5. Los organismos evaluadores de la conformidad podrán solicitar la creación de usuarios adicionales, mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, donde se especifique el nombre completo, el tipo y número del documento de identificación y el correo electrónico del auditor, inspector o verificador. Dicho usuario será válido siempre y cuando se mantenga la relación laboral correspondiente. Asimismo, en caso de presentarse una inactividad superior a 60 días en el sistema, el usuario y clave del personal autorizado, será bloqueado.

Artículo 7. Reportes de información. Para la operación del sistema se requiere que los agentes y actores reporten la siguiente información, en el momento que corresponda:

Agente/Actor	Competencia	Información requerida
Importadores, fabricantes y comercializadores de equipos de conversión y de vehículos impulsados con GNCV	Adquisición de equipos (kits de conversión, vehículos dedicados).	Fechas y cantidades de equipos de conversión ingresados al mercado (cilindros y reguladores), identificando serial, marca, país de origen, fecha de fabricación, vida útil del equipo y certificado de conformidad de producto o declaración de conformidad del proveedor.
Talleres de conversión	Instalación de los equipos de GNCV. Revisión anual de la instalación. Revisión quinquenal de los cilindros.	Certificado de conformidad del taller de conversión. Copia de las pólizas de seguros (número, aseguradora, fecha de expedición, fecha de vigencia, monto asegurado, riesgos amparados).

Continuación de la Resolución: *Por la cual se adopta el trámite "Registro de agentes y actores en el Sistema de Información SICOM – GNCV y reportes de información"*

Agente/Actor	Competencia	Información requerida
		Fechas de instalación y revisión de equipos. Certificados de competencia laboral del personal del taller.
Laboratorios de ensayo/prueba	Pruebas de los cilindros.	Fecha de realización de la prueba hidrostática. Resultado de la prueba hidrostática.
Organismos de certificación	Certificados de conformidad de productos, de instalaciones, de personas.	Vigencia de los certificados de conformidad expedidos y de sus renovaciones, según el caso (aplicables a productos, instalaciones y personas). Dispositivos electrónicos instalados (número del chip), así como su habilitación o deshabilitación.
Distribuidores-comercializadores de gas natural	Entregas de GNC a las EDS.	Contratos de suministro de gas natural en firme. Reportes de entregas a las EDS (fechas y cantidades de GNC).
Estaciones de servicio de GNCV	Suministro de GNC.	Certificado de conformidad de la EDS. Copia pólizas de seguros (número, aseguradora, fecha de expedición, fecha de vigencia, monto asegurado, riesgos amparados). Reportes de ventas (fechas y cantidades de suministros de GNC). Certificados de competencia laboral del personal a cargo de la operación y mantenimiento de la EDS.

Parágrafo 1. La periodicidad de las cuentas de balance (cantidad de gas registrada por el sistema de medición de las estaciones de servicio), sobre las ventas en línea registradas a través del SICOM-GNCV, se realizarán mensualmente.

Artículo 8. Dispositivo electrónico de identificación vehicular. Cada dispositivo electrónico o chip debe contar con un número único, el cual es asignado y grabado directamente por el fabricante del equipo. A dicho dispositivo se le asociará la siguiente información, por parte del organismo de certificación, previa certificación de la instalación realizada por el taller de conversión:

- Placa o VIN del vehículo. Obligatorio para el cargue inicial.
- Marca y línea del vehículo.
- Nombre y cédula del propietario del vehículo.
- Tipo de servicio (público o particular).

Continuación de la Resolución: *Por la cual se adopta el trámite "Registro de agentes y actores en el Sistema de Información SICOM – GNCV y reportes de información"*

- Fecha de la última revisión anual de la instalación (DD/MM/AAAA). Obligatorio para el cargue inicial.
- Fecha de la última revisión quinquenal del cilindro (DD/MM/AAAA). Obligatorio para el cargue inicial. El sistema controlará la fecha de la próxima revisión.
- Número de serial del cilindro. Obligatorio para el cargue inicial.
- Marca del cilindro.
- País de origen del cilindro.
- Fecha de fabricación del cilindro (DD/MM/AAAA). Obligatorio para el cargue inicial.
- Diámetro del cilindro (milímetros).
- Capacidad del cilindro (litros).
- Tipo de cilindro (1, 2, 3 o 4).
- Fecha de expiración del cilindro, de acuerdo a la vida útil del cilindro.
- Número de serial del regulador. Obligatorio para el cargue inicial.
- Marca del regulador.
- País de origen del regulador.
- Fecha de fabricación del regulador (DD/MM/AAAA).

Artículo 9. Medios de atención. Para orientar el trámite de registro, revisar la documentación cargada al sistema y atender cualquier consulta sobre el tema, el SICOM-GNCV dispondrá de los siguientes medios:

- Call Center SICOM, Teléfono 324 0100.
- Línea nacional gratuita 018000-967 080 (24 horas al día los 7 días de la semana).
- Correo Electrónico: sicom.servicio@minminas.gov.co; o diligenciar el formulario de contáctenos en <http://www.sicom.gov.co/contactenos.shtml>
- Chat dispuesto por el operador.

Artículo 10. Tiempos de respuesta. Para verificar la información del agente o actor, revisar la documentación cargada al sistema y atender las solicitudes realizadas, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía a través del operador SICOM-GNCV, contará con cinco (5) días hábiles para pronunciarse sobre cada solicitud y en caso de ser procedente, habilitar al agente o actor o crear usuarios, según el caso.

Artículo 11. Comunicación. Por la Dirección de Hidrocarburos, comuníquese el contenido del presente acto administrativo al Departamento Administrativo de la Función Pública, DAFP, a la Superintendencia de Industria y Comercio, SIC y al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a

CARLOS DAVID BELTRÁN QUINTERO

Director de Hidrocarburos

Proyectó: Carlos Augusto Barrera Morera.

Revisó: Yolanda Patiño Chacón, Ana Milena Guañarita, Juan Manuel Andrade, Jorge Alirio Ortiz Tovar.

Aprobó: Carlos David Beltrán Quintero.